



Decreto 10/009

Se otorga un cómputo jubilatorio bonificado de cuatro años por cada tres años de prestación efectiva de labor, a los trabajadores de la Central Térmica José Batlle y Ordoñez, tengan o no la calidad de funcionarios de las Usinas y Trasmisiones Eléctricas

Promulgación	Publicación	Vigencia
09/01/2009	26/01/2009	

Decreto reglamentario

Anexo

VISTO: La solicitud de los funcionarios de Central Térmica José Batlle y Ordóñez de la Administración de las Usinas y Trasmisiones Eléctricas, para que se les reconozca los servicios que allí prestan como bonificados a los efectos jubilatorios.

RESULTANDO: I) Que, el artículo 37 de la Ley 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en similares términos al artículo 70 del llamado Acto Institucional N° 9 de 23 de octubre de 1979, delega en el Poder Ejecutivo, la potestad de determinar los servicios que habrán de ser objeto de bonificación, con arreglo a los criterios que se establecen.

II) Que a dichos efectos, por Resolución N° 910/990 de 24 de octubre de 1990, el Poder Ejecutivo ha creado la 'Comisión de Servicios Bonificados', integrado por representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, del Ministerio de Salud Pública y del Banco de Previsión con el cometido de analizar la bonificación de servicios.

III) Que, el artículo 38 de la Ley 16.713 de 3 de setiembre de 1995, establece que los servicios bonificados serán reconocidos como tales, cuando el afiliado tenga en ellos una actuación mínima de diez años.

CONSIDERANDO: Que la 'Comisión de Servicios Bonificados', luego de efectuados los estudios con arreglo a lo establecido en el Decreto 502/984 de 12 de noviembre de 1984, ha constatado: que en el desempeño de las tareas de los funcionarios en Central Térmica José Batlle y Ordóñez existe el riesgo de exposición al amianto.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1

Otorgase un cómputo jubilatorio bonificado de cuatro años por cada tres años de prestación efectiva de labor a los trabajadores de la Central Térmica José Batlle y Ordóñez, tengan o no la calidad de funcionarios de las Usinas y Trasmisiones Eléctricas.

Artículo 2

Comuníquese, publíquese, notifíquese, etc.